

Medellín, 04/06/2021

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El Señor **JORGE ADALBERTO ZUÑIGA MERCADO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **620.981**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **B7257005C5-SF-100** que la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia dictó el auto **No. 2021080000901 del 25 de marzo de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(…) DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (SF-100)** a el Señor **JORGE ADALBERTO ZUÑIGA MERCADO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **620.981**, es titular del Subcontrato de Concesión Minera No. **B7257005C5-SF-105** para la exploración Técnica y Explotación Económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del municipio de **CACERES**, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de Agosto del 2019 bajo el código No. **SF-100**, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019 y I, II y III del 2020



SC4887-1



- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de este expedido por la autoridad ambiental competente.

**PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR** al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al subcontratista de la referencia que debe:

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen
- Poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijarán en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 8 de junio a las 7:30 a.m. de 2021 y se desfija a las 5:33 p.m. del 15 de junio de 2021.

Cordialmente,



Cristina Vélez Jaramillo  
Directora de Fiscalización  
Secretaría de Minas

EMARQUEZU



SC4887-1